

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 41 - 89 - 016 - 2018 - 00077 - 00

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. ^(pdf 30) con información tributaria del predio; y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL ^(pdf 31) con el registro fotográfico de las mejoras sobre el predio objeto de estas diligencias.

Prevéngase a los sujetos procesales que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ^(pdf 12) informó que el predio es de naturaleza urbana y, por lo tanto, es competencia de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. resolver lo correspondiente, por lo que eventualmente deberá requerirse a esa entidad, así como a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, solamente en caso de continuarse el proceso, conforme a los artículos 123 de la Ley 388 de 1997, 375.6 del Código General del Proceso y 6° del Acuerdo 18 de 1999.

Acéptese la renuncia presentada por la abogada LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETON al poder conferido inicialmente por el demandante ^(pág. 2-3 pdf 01) con base en la actuación allegada el 07/12/2022 ^(pdf 35) por lo que producirá efectos 15/12/2022 con base en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Niéguese la solicitud elevada por el curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS ^(pdf 33) porque expresamente el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso impone tal labor de forma gratuita, sin perjuicio de que los gastos en que incurra, de ganar el proceso, puedan ser apreciados como costas procesales conforme al artículo 365 *ibidem*.

Requíerese al demandante JAIRO ALEXANDER VANEGAS RICO para que otorgue poder a un abogado para lo cual deberá remitir un mensaje de datos desde su canal digital informado dentro del expediente con la inclusión expresa de la dirección electrónica que el profesional tenga inscrita en el respectivo registro como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o la constancia de presentación personal ante notario con base en el artículo 74 del Código General del Proceso, más cuando este proceso se tramita en primera instancia y requiere de derecho de postulación para una defensa técnica como demanda el artículo 73 *ibidem*.

Adviértase a la parte demandante que deberá acreditar la carga impuesta en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso o de constituir apoderado, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por el

curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS (pdf 27) a efectos de garantizar el derecho a una defensa técnica del demandante.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540802632eeee9ad7d644b3668b1a6e762dd174a1249a0d47dda74e529235f3b**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**